

CONTESTACION DEMANDA LIQ. SOC. CONYUGAL 2019--00292

aimer munoz <aimer2m@gmail.com>

Mar 23/02/2021 16:36

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ROLLYGERLEIN@hotmail.com <ROLLYGERLEIN@hotmail.com>; JOLOMO26@hotmail.com <JOLOMO26@hotmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA LIQ SOCIEDAD CONYUGAL SRA. JANETH JARAMILLO RIOS 23-feb-2021.pdf; DTOS PRUEBAS SRA JANETH JARAMILLO RIOS PRO LIQ SOC. CONYUGAL 23-feb-2021.zip; PODER SRA JANETH JARAMILLO RIOS PRO LIQ SOC CONYUGAL 19-feb-2021.pdf;

Leticia, 23-febrero-2021

Respetado Dr.

**ANSUR IVAN VELASQUEZ RODRIGUEZ**

Secretario Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia

[fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Comedidamente presento a consideración del Respetado Señor Juez de Familia, de ese digno despacho judicial, el memorial contentivo de la contestación de la demanda, en la causa procesal que se identifica, así:

**Referencia: Proceso Verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, Accionante: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES , Demandada: JANETH JARAMILLO RIOS.- Radicado No. 2019 - 00292 (Proceso Cesación Efectos Matrimonio Religioso Radicado No. 2004 - 00222)**

De la contestación y el poder conferido se confiere traslado simultáneo al Señor Apoderado del demandante, al propio actor, en sus correos electrónicoS informados en la demanda y, a Mi Mandante.-

Cordialmente,

**AIMER MUÑOZ MUÑOZ**

C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Telcel Nos. 313 292 37 31 y 314 358 03 82

Correo electrónico: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com)



Leticia, 19 de febrero de 2021

Señor

**JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Ciudad. -

Referencia: Proceso Verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, con ,  
Accionante: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES , Demandada: JANETH JARAMILLO RIOS.- Radicado No. 2019  
- 00292 (Proceso Cesacion Efectos Matrimonio Religioso Radicado No. 2004 - 00222)

Respetado Señor Juez de Familia.

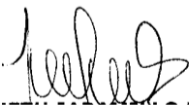
**JANETH JARAMILLO RIOS**, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, con correo para notificaciones: [janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co](mailto:janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co), divorciada legalmente, o mejor, con cesación de efectos de matrimonio religioso del Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, también mayor de edad, con residencia y domicilio en Barranquilla, con C.C. No. 73.136.493, con correo: [jolomo26@hotmail.com](mailto:jolomo26@hotmail.com), por sentencia judicial del 10 de junio de 2005 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia dentro del proceso radicado No. 2004-00222, debidamente notificada y ejecutoriada, manifiesto al Señor Juez de Familia del Circuito de Leticia que confiero poder especial al Profesional del Derecho, Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.643.875, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para recibir citaciones, notificaciones y traslados registrado en el SIRNA: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com), para que asuma la representacion judicial y defensa de la suscrita demandada, en la causa procesal verbal que trata del Proceso Judicial de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, pomovido por el Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES.-

El Apoderado, está expresamente facultado para recibir, conciliar, comprometer, transigir, desistir, renunciar, asumir, reasumir, etc., y en especial, para presentar la facción de inventarios y avalúos o de activos y pasivos, efectuar el trabajo de la partición, etc., anotando que el Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, tiene declarado por escrito en que obra acuerdo conciliatorio interpartes directo, debidamente notariado, que ya recibió de manos de la suscrita poderdante - demandada - la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) M/cte., en dinero efectivo, y que el saldo de tres millones de pesos (\$3.000.000) M/cte., se pagaría por esta servidora al demandante con la venta de un inmueble – casa de habitación – conforme obra en escrito reconocido y autenticado de fecha del 06 de mayo de 2005, **por concepto de gananciales de la sociedad conyugal**, el cual se aportará como prueba documental.-

El Abogado queda ampliamente facultado para adelantar o gestioanr todas las acciones procesales y/o sustantivas que fueren necesarias, en mi representacion y defensa y protección de mi patrmonio

Solicito Señor Juez, comedidamente se le reconozca la suficiente personería jurídica adjetiva al Apoderado.

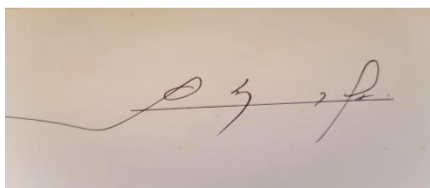
Cordialmente,



**JANETH JARAMILLO RIOS,**

C.C. No. 40.179.261

ACEPTO:



**AIMER MUÑOZ MUÑOZ**

C. C. No. 16.643.875 de Cali- Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Telcel No. 314 358 03 82 - Correo electrónico procesal: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com)

Leticia, 23 de febrero de 2021

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Ciudad. -

Referencia: Proceso Verbal de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, con , Accionante: JOSE HILARIO LOPEZ MORALES , Demandada: JANETH JARAMILLO RIOS.- Radicado No. 2019 - 00292 (Proceso Cesacion Efectos Matrimonio Religioso Radicado No. 2004 - 00222)

Respetado Señor Juez,

AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, vecino de Leticia, identificado con la con la cédula de ciudadanía No. 16.643.875 de Cali - Valle, Abogado con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado de la Señora **JANETH JARAMILLO RIOS**, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, con correo para notificaciones: [janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co](mailto:janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co), divorciada legalmente, o mejor, con cesación de efectos de matrimonio religioso del Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, demandante, con correo: [jolomo26@hotmail.com](mailto:jolomo26@hotmail.com), demandada en la causa procesal anotada en la referencia, concurro ante el Señor Juez de Familia del Circuito, dentro del término hábil legal, para dar respuesta a la demanda, a lo cual procedo de la manera más comedida, en los siguientes términos:

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

EL PRIMERO o mejor, UNICO: Es cierto parcialmente, es cierto que la sra. **JANETH JARAMILLO RIOS**, con C.C. No. 40.179.261 y el Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, se divorciaron legalmente, o mejor, acordaron el 17 de mayo de 2005, en sede judicial, la cesación de efectos del matrimonio religioso, que fue decretado positivamente por el Juzgado de Familia del Circuito de Leticia, conforme obra en sentencia de fecha del 10 de junio 2005, debidamente ejecutoriada, dentro del Radicado No. 2004 - 00222, en la cual se decretó igualmente, la **DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-**

**Respecto de la liquidacion de la sociedad conyugal es necesario informar - tema sobre el cual guarda silencio el extremo activo - que las partes celebraron el 06 de mayo de 2005, un acuerdo en forma directa, que consistía o mejor, consiste en que la JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, pagó al Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$4.000.000) M/cte, quedando un saldo pendiente de pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte., por concepto de **GANANCIALES**, acuerdo y operacion de pago que obra en escrito notarializado - autenticado - y aceptado, el 06 de mayo de 2005.-**

#### **EN CUANTO A PETICIONES y/o PRETENSIONES:**

Se observa que en libelo introductorio NO existe el acápite propio de las pretensiones y/o peticiones del actor, pero en el encabezado gramatical inicial del memorial dice procurar la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Al Señor Juez, manifiesto:

La formalización de la liquidación de la sociedad conyugal es de trámite procesal, conforme está previsto en el Art. 523 del C. G. P.-

#### EN CUANTO A LA DENUNCIA DEL UNICO ACTIVO:

De conformidad con el Art. 501 del C.G.P., se contesta:

El inmueble - casa de habitación de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 denunciado como activo por parte del actor, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaria Unica del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, **NO hace parte del haber de la sociedad conyugal en estado de disolución, pues tal bien raíz ingresó de manera legal y formal al patrimonio de mi Prohijada, Sra. JANETH JARAMILLO RIOS**, con C.C. No. 40.179.261, quien como adjudicataria del lote de terreno municipal satisfizo de sus propios recursos laborales el pago del valor de la adjudicación al Municipio de Leticia, entidad territorial que como Propietaria del bien inmueble local, transfirió el dominio una vez se acreditó el pago total del valor de la adjudicación por **\$11.122.400 M/cte.**, lo que aconteció el 13 de marzo de 2013, como reza en la escritura pública de compra-venta, es decir, que el bien inmueble descrito ingresó al patrimonio de la demandada - **el 10 de mayo de 2013 - mucho tiempo después del decreto de divorcio y de la disolución de la sociedad conyugal que se declaró en sentencia del 10 de junio de 2005.-**

El presunto activo del "haber social" debe ser excluido del inventario o de los bienes sociales, por no existir en el haber patrimonial legalmente al momento de la disolución de la sociedad conyugal como se ha explicitado y como se prueba documentalmente de manera solemne con la escritura pública y la matrícula inmobiliaria del respectivo bien inmueble casa de habitación de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 denunciado como activo por parte del actor, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaria Unica del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.-

A la fecha de la disolución de la sociedad conyugal existía el acuerdo interpartes que se informa al contestar el único hecho de la demanda, que consistía o mejor, consiste en que la Sra. JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, pagó al Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$4.000.000) M/cte**, quedando un saldo pendiente de pago por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte.**, por concepto de **GANANCIALES**, acuerdo y operación de pago que obra en escrito notariado - autenticado y aceptado- el 06 de mayo de 2005; es de anotar que con respecto al saldo indicado, mi Representada Janeth Jaramillo, ha procurado satisfacer el pago dinerario al Sr. Lopez Morales, pero este pero se ha negado sistemáticamente a finiquitar el acuerdo.-

### RAZONES JURIDICAS DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Respetado Señor Juez,

Constituye base jurisprudencial de la defensa, en especial de la solicitud de exclusion del único bien inmueble denunciado por activa, por no pertenecer al haber social, pues se adquirió de manera legal, formal y reglamentaria en fecha posterior al decreto de la disolución, que constituye el fenecimiento de la sociedad patrimonial conyugal y sobre la cual solo resta hacer el cruce de cuentas a esa fecha, sin que se pueda alegar su subsistencia indefinida en el tiempo, pues no tendría objeto ni razón de ser la disolución, que no es otra cosa que la partida de defunción de la sociedad.-

La sentencia es la siguiente, copiada en lo pertinente al sub examen: .

#### “Sentencia C-700/13

Referencia: expediente D - 9593

Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 2° (parcial) de la Ley 54 de 1990 “Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes”.

Demandante:

Yerlyn Valencia Jiménez

Magistrado Ponente:

ALBERTO ROJAS RÍOS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de Octubre de dos mil trece (2013).

(...)

31.- Por ello, para la Corte Constitucional si lo que se busca es impedir la multiplicidad de sociedades, *“la norma fue más allá de lo que era necesario para lograr la finalidad que se propuso”*; por ello esta *“no ha de exigirse a nadie”*. En suma, *“si el objetivo era extirpar la eventual concurrencia de sociedades es suficiente que la sociedad conyugal haya llegado a su término para lo cual basta la disolución. Es ésta, no la liquidación, la que da muerte a la sociedad conyugal. Cuando ocurre cualquiera de las causas legales de disolución, la sociedad conyugal termina sin atenuantes. No requiere nada más para predicar que su vigencia expiró. Ni siquiera sucede como en otras –las sociedades ordinarias o comunes- en las que su existencia se prolonga para el solo objeto de liquidarse, casos en el cuales es forzoso admitir que la disolución no es el fin mismo de la persona jurídica y que la verdadera y propia extinción de la sociedad ocurre a partir de la liquidación total. Esa es precisamente una de las diferencias entre la sociedad conyugal y la común u ordinaria”*.

32.- En este punto considera la Sala Plena pertinente reiterar la siguiente conclusión extraída del estudio que en esta providencia se ha hecho sobre la jurisprudencia de la Corte Suprema en el tema: ***la mera disolución de la sociedad conyugal le pone fin, pues es justo en ese momento cuando queda fijado definitivamente su patrimonio, es decir, sus activos y pasivos. En el interregno hacia la liquidación la sociedad no subsiste porque la liquidación corresponde a simples operaciones aritméticas sobre lo que constituye ganancias, con el fin de establecer que es lo que se va a distribuir, al cabo de lo cual se concreta en especies ciertas los derechos abstractos de los cónyuges. Es traducir en números lo que hubo en la sociedad conyugal desde el momento mismo en que inició (el hecho del matrimonio) y hasta cuando feneció (disolución); ni más ni menos. Es liquidar lo que acabado está...”***

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CUATELARES

PETICION DESEMBARGO DE LA CASA HABITACION DEMANDADA.-

Al señor Juez, solicito comedidamente:

Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble - casa de habitación - de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 denunciado como activo por parte del actor, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaría Única del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, mismo que prima facie **NO hace parte del haber de la sociedad conyugal en estado de disolución, pues tal bien raíz ingresó de manera legal y formal al patrimonio de mi Prohijada, Sra. JANETH JARAMILLO RIOS**, con C.C. No. 40.179.261, quien como adjudicataria del lote de terreno municipal satisfizo de sus propios recursos laborales el pago del valor de la adjudicación al Municipio de Leticia, entidad territorial que como Propietaria del bien inmueble local, transfirió el dominio una vez se acreditó el pago total del valor de la adjudicación por **\$11.122.400 M/cte.**, lo que aconteció el 13 de marzo de 2013, como reza en la escritura pública de compra-venta, es decir, que el bien inmueble descrito ingresó al patrimonio de la demandada - **el 10 de mayo de 2013** - mucho tiempo después del decreto de divorcio y de la disolución de la sociedad conyugal que se declaró en sentencia del 10 de junio de 2005.-

**Al decretarse el levantamiento de las medidas cautelares solicito se condene en costas, daños y perjuicios al demandante.-**

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito Sr. Juez, se decreten, acepten, aprecien y/o se tengan como tales, entre otras, las siguientes:

A.- DOCUMENTALES:

- a) *Copia de la escritura pública, de la matrícula inmobiliaria y certificado catastral del inmueble objeto de exclusión del haber social o del activo social* : Del inmueble - casa de habitación de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de la nomenclatura urbana de Leticia, con número predial o catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000, que cuenta con la Escritura Pública de compra-venta No. 262 del 10 de mayo de 2013, de la Notaría Única del Círculo de Leticia, que se identifica e individualiza con la matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia.-
- b) Del acuerdo sobre gananciales que obra en escrito de fecha del **06 de mayo de 2005, celebrado en forma directa, que consistía o mejor, consiste en que la JANETH JARAMILLO RIOS**, con C.C. No. 40.179.261, pagó al Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, (\$4.000.000) M/cte, quedando un saldo pendiente de pago por valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/cte., por concepto de **GANANCIALES**, acuerdo y operación de pago que obra en escrito notariado - autenticado - y aceptado el 06 de mayo de 2005.-

- c) Copia de la cédula de ciudadanía de mi mandante sra. **JANETH JARAMILLO RIOS**, con C.C. No. 40.179.261.-
- d) Copia de la sentencia de divorcio del 10 de junio de 2005 y nota de autencación misma del Juzgado de Familia del Circuito de Leticia .-

B.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor juez, se decrete la práctica de interrogatorio(s) de parte que deberá(n) absolver el demandante, **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493**, que en forma oral o escrita se le(s) formulará en audiencia de trámite que se servirá fijar el Señor Juez, respecto de la existencia del acuerdo interpartes sobre gananciales suscrita con la demandada, el 06 de mayo de 2005, que se aporta con la contestación de la demanda, etc.-

C.- DE OFICIO:

Las que el Señor Juez se sirva decretar de manera oficiosa

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Me amparo en los cánones 29, 80 y 83 de la Carta Suprema.

Arts. 83, 96, 523, 501 del C.G.P.-

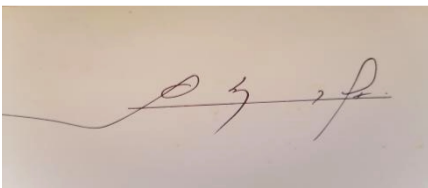
**NOTIFICACIONES**

La parte Demandante ha indicado el lugar donde recibirá citaciones y/o notificaciones.

Mi Poderdante, en el correo: [janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co](mailto:janeth.jaramillo@fiscalia.gov.co)

El suscrito Abogado, en mi Oficina Consultorio Jurídico Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A-113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas.- Telcel Nos. 314 358 03 82 y 313 292 37 31.- Correo: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com)

Cordialmente,



AIMER MUÑOZ MUÑOZ

C. C. No. 16.643.875 de Cali Valle

T. P. No. 27.364 del H. C. S. de la J.

Consultorio Jurídico Profesional ubicada en la Transversal 16 No. 1 A-113, Barrio Costa Rica, en Leticia Amazonas - Telcel Nos. 314 358 03 82 y 313 292 37 31

Correo: [aimer2m@gmail.com](mailto:aimer2m@gmail.com)

# RECIBO DE PAGO

El Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES,  
hace constar que Recibió de manos de  
la Sra. JANETH SARMIENTO RÍOS, con C. de  
C. N: 40.179.261 de Letícia, la suma de  
CUATRO MILLONES DE PESOS, MIL CTE (\$4.000.000 =)  
POR concepto de canónicas de la Soc. Conyos  
el Sr. de \$3 MILLONES SE PAGA CON LA VENTA  
de la Casa de Habitación del BARRIO TAUCHI  
DE LETICIA.-

LETICIA, 06 DE Mayo 2007-

LAS FIENAS VAN AL RESPALDO.....




VIEWED FIRM 28



VIEWED RECIBE.

VIEWED TRABA:

Jose H. Lopez m  
JOSE HILARIO LOPEZ M.  
C.C. 73136493 c/genu

  
JUAN FERNANDO R.  
C.C. = 40.179.261 del.





**HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE DOCUMENTO.**


Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja, la que hará parte de documento firmado por los comparecientes. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION FOLIO.

NOTARÍA UNICA DEL CIRCULO DE LETICIA - AMAZONAS

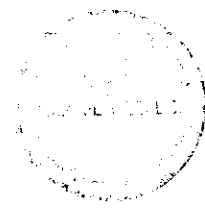

**OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO**  
ante la Notaría Unica del Circulo de Leticia  
Compareciente: Jose Hilario Lopez  
Morales Identificación  
73.136.493 Identificación Cartayene  
Declaro que la firma y huella que  
se encuentran en el presente documento son  
de mi persona y de mi libre voluntad.

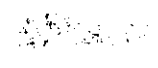
El declarante: Jose H. Lopez  
Leticia Amazonas 06 MAY 2005  
Autorizo el anterior reconocimiento

 Walter Riquelme Ley C.  
Notario Unico

**OBLIGACION DE AUTENTICACION**  
ante la Notaría Unica del Circulo de Leticia  
Compareciente: Jameth Bramillo  
Rio Identificación  
10.179.261 Identificación Leticia  
Declaro que la firma y huella que  
se encuentran en el presente documento son  
de mi persona y de mi libre voluntad.

El declarante: Jameth  
Leticia Amazonas 06 MAY 2005  
Autorizo el anterior reconocimiento

 Walter Riquelme Ley C.  
Notario Unico



**CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL**

CERTIFICA

1544-978408-45776-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que JARAMILLO RIOS JANETH identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 40179261 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

**DEPARTAMENTO:**91-AMAZONAS

**MATRÍCULA:**400-4183

**MUNICIPIO:**1-LETICIA

**ÁREA TERRENO:**0 Ha 116.00m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL:**01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000

**ÁREA CONSTRUIDA:**113.0 m<sup>2</sup>

**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**01-00-0174-0008-000

**AVALÚO:**\$ 26,095,000

**DIRECCIÓN:**C 9B 3A 24 LT 26

**LISTA DE PROPIETARIOS**

| Tipo de documento    | Número de documento | Nombre                |
|----------------------|---------------------|-----------------------|
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 000040179261        | JARAMILLO RIOS JANETH |

El presente certificado se expide para **A QUIEN LE INTERESA** a los 22 d#as de agosto de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ  
Jefe (E) Oficina de Diligencias y Mercado de Información

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: [cig@igac.gov.co](mailto:cig@igac.gov.co).



ESCRITURA PUBLICA No:

262

CERO-DOSCIENTOS SESENTA Y DOS

FECHA: 10 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013).

NOTARIA UNICA DE LETICIA.

CLASE DE ACTO: 0125 COMPRAVENTA.

VALOR DE LOS ACTOS: ONCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.122.400) M/CTE.

OTORGANTES: DE: MUNICIPIO DE LETICIA Representado por JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN A. JANETH JARAMILLO RIOS.

En la ciudad de Leticia, Capital del Departamento del Amazonas, República de Colombia a los diez (10) días del Mes de mayo del año Dos Mil Trece (2013). Ante mi **MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO**, Notario Único del Circulo de Leticia, compareció el señor, **JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN**, quién se identificó con la cédula de ciudadanía No.19.298.362 expedida en Bogotá y dijo ser mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Leticia, nacionalidad Colombiana, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, quien obra en éste acto en su calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA**, cargo para el cual fue elegido en los comicios electorales de fecha 30 de octubre del año Dos Mil Once (2011), condición que acredita mediante Acta de Posesión No.009 de fecha veintinueve (29) de diciembre de 2011 proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Leticia y en ejercicio del cargo según lo acredita el certificado expedido por la Subsecretaria Administrativa del Municipio de Leticia con fecha 04-03-2013, documentos que se protocolizan con este instrumento público persona apta para contratar y obligarse quien se denominará **EL MUNICIPIO DE LETICIA** en su calidad de **VENDEDOR**, por una parte y por la otra parte la señora, **JANETH JARAMILLO RIOS**, quién se identificó con la cédula de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca012972633

Escritura en...

ciudadanía 40.179.261 expedida en Leticia y dijo ser mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, de nacionalidad Colombiana, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien para el presente instrumento público se denominará LA COMPRADORA, personas capaces para otorgar y obligarse a quienes identifique en forma legal y MANIFESTARON: -----

**PRIMERO.- OBJETO:** Que el compareciente señor, **JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN**, en su calidad de Representante Legal del Municipio de Leticia y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 0403 de fecha 06-08-2002 expedida por la Alcaldía de Leticia, por medio del presente instrumento público le transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a la señora, **JANETH JARAMILLO RIOS**, con las descripciones civiles ya citadas, el derecho de dominio y posesión que el MUNICIPIO DE LETICIA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Se trata de una solución de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL**, ubicado dentro del perímetro Urbano del Municipio de Leticia, que hace parte de la urbanización **TAUCHI**, localizado en la Calle 9 B No.3A-24 Lote 26 urbanización Tauchi, identificado con la cédula catastral No. 91001010001740008000 y matrícula inmobiliaria No.400-4183, con una cabida superficial de ciento diecisiete metros cuadrados 117.00 metros cuadrados aproximadamente; el cual se distingue por los siguientes linderos y dimensiones: Por el **NORTE**: Con lote numero cuarenta y uno (41) en extensión de 8.98 metros; Por el **SUR**: Con la Calle 9B, en extensión de 8.98 metros; Por el **ORIENTE**: Con el lote numero veintisiete (27), en extensión de 13.00 metros y Por el **OCCIDENTE**: Con el lote numero veinticinco (25), en extensión de 13.00 mts. **PARAGRAFO.** No obstante la cabida y linderos esta venta se hace como cuerpo cierto.-----

**SEGUNDO.- ADQUISICIÓN:** Manifiesta el señor, **JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN**, en su calidad de Representante Legal del Municipio que el lote que enajena, es de propiedad del Municipio y lo



ESCRITURA No.262 DE MAYO 10 DE 2013

HOJA 2

adquirió por compraventa que le hizo a David Elizalde del Águila según escritura No.405 del 30 de octubre del año de 1992 de la Notaría Única de Leticia registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 400-2701; posteriormente realiza loteo efectuado según consta en la escritura pública No. 779 del 15 de Diciembre de 1997 de la Notaría Única de Leticia, Instrumento aclarado mediante la escritura No.311 del 15-05-1998, por medio del cual se rectificaron y aclararon los linderos, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Leticia, se segregó el lote 26 debidamente registrado en el folio de matrícula No.400-4183.-----

**TERCERO.- VALOR DE LA VENTA:** El valor de la venta del lote de terreno es por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$11.122.400.00) M/CTE.**, suma que la **COMPRADORA** canceló a favor del **MUNICIPIO DE LETICIA** de contado, según se comprueba con el certificado de Paz y Salvo que ha sido expedido por la Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Vivienda, de fecha 19 de marzo del año 2013, documento que se agrega al protocolo de esta escritura.-----

**CUARTO.- POSESIÓN Y LIBERTAD:** Manifiesta el **VENDEDOR** que el objeto del presente contrato es el de compraventa de todos los derechos de dominio y posesión que **EL MUNICIPIO DE LETICIA** tiene en forma quieta pacífica, regular, pública que ha tenido sobre el predio y la edificación en el construida, materia de la presente venta y además garantiza que no lo ha enajenado con anterioridad a éste otorgamiento y que lo transfiere libre de hipotecas, embargos, demandas, censo anticresis, condiciones resolutorias limitaciones del dominio, usufructo, uso o habitación, arrendamiento por escritura pública, pero expresa que en caso de evicción, saldrá a su saneamiento conforme lo establece la ley. -----

**QUINTO.- IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y SERVICIOS:** El inmueble objeto de éste acto de compraventa se transfiere a paz y

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C8012972634

NOTARIA ÚNICA DE LETICIA

Notaría Única de Leticia

salvo con el Tesoro Municipal, tasas, contribuciones, valorizaciones, etc, en consecuencia los que se generen con posterioridad a la fecha de expedición del presente instrumento público, serán de cargo exclusivo de la COMPRADORA. -----

**SEXTO.- ENTREGA:** En la fecha El **MUNICIPIO DE LETICIA** a través de su Representante Legal, le hace entrega real y material a favor de la **COMPRADORA** el inmueble materia de la presente venta con todos sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le correspondan.-----

**SEPTIMO.- ACEPTACIÓN:** Presente LA **COMPRADORA** señora **JANETH JARAMILLO RIOS**, de condiciones civiles anteriormente descritas y manifestó : 1° Que acepta la compra que hace por medio del presente instrumento público por estar de acuerdo con lo pactado. 2° Que le canceló al **MUNICIPIO DE LETICIA** el valor acordado como precio del lote adquirido y 3 ° Que tomará posesión material del bien una vez se suscriba la presente escritura -----

**OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA:** A) El inmueble objeto de esta venta, no se podrá modificar, ni ampliar en construcción de segundo piso por ser mampostería estructural únicamente podrá construir una habitación empleando parte del patio con la dirección y asesoría de un Ingeniero o Arquitecto que dirija la cimentación y parte estructural de la ampliación, con el visto bueno de la Secretaría de Planeación y la expedición de la respectiva Licencia de Construcción, además podrá construir el muro de cerramiento y el antejardín del predio, conforme con las especificaciones de la Secretaría de Planeación Municipal. B) El comprador se compromete a no ocupar la vivienda adquirida hasta cuando no esté equipada con los servicios públicos domiciliarios.-----

**NOVENO.- MANIFESTACIÓN:** Que para dar cumplimiento a la ley 258



ESCRITURA No.262 DE MAYO 10 DE 2013 HOJA 3 de 1996, modificada por la ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, la compradora manifiesta que el inmueble que adquiere NO LO AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR por cuanto se trata de un lote de terreno sin ninguna edificación:-----

**DECIMO.- GASTOS:** Que de acuerdo con el artículo 41 de la resolución número 10301 de diciembre 17 de 2009 de la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando concurren los particulares con entidades exentas (en este caso el municipio), aquellos pagarán la totalidad de los derechos que se causen, así las cosas la COMPRADORA asume los gastos notariales y registrales de este Instrumento Públicos:-----

**ADVERTENCIAS:** El Notario advirtió a los comparecientes: 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad; 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los comparecientes que no se expresó en este documento. 4) Que este acto debe ser registrado en el Registro INMOBILIARIO 5) Que es obligación de los comparecientes verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identidad, y demás datos consignados en este instrumento. Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS. El Notario, por lo anterior, informa que toda



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca012972635



corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por el otorgante conforme los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970 y la correspondiente Resolución de Tarifas Notariales aplicable para la vigencia de este año expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.-----

**NOTA.** Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, números de sus documentos de identidad, los linderos, el valor del acto Notarial, la matrícula inmobiliaria, la cédula catastral, el área y que las demás cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas. Así mismo que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero no de la veracidad de las manifestaciones de los interesados. Por lo tanto cualquier inexactitud en el presente instrumento público una vez firmado, la notaría no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley, esto es que dará lugar a una escritura aclaratoria, cuyos derechos Notariales y recaudos serán cancelados por los otorgantes. -----

\*\*\*\*\* OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN \*\*\*\*\*

**LEÍDO.** Los otorgantes quedan advertidos que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios, por mes o fracción de mes de retardo. -----



ESCRITURA No.262 DE MAYO 10 DE 2013

HOJA 4

DOCUMENTOS: 1- PAZ Y SALVO Municipal Número 1000618 expedido por el Tesorero Municipal de Leticia con fecha mayo 07 de 2013, válido hasta el 31 de Diciembre del año 2.013 por el predio catastral Número 010001740008000 Avaluado en \$4.579.405. -----

2- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía a nombres de JOSE IGNACIO LOZANO REINA Y JANETH JARAMILLO RIOS.-----

3- Fotocopia autentica de la Resolución Número 403 de fecha 06 de agostos de 2002 expedida por El Municipio de Leticia – Despacho Alcalde, debidamente ejecutoriada por medio de la cual el MUNICIPIO DE LETICIA, le transfiere en forma definitiva el inmueble a favor de la señora, JANETH JARAMILLO RIOS, el predio catastral No.01-00-0174-0008-000.-----

4 Fotocopia simple del Acta de Posesión N° 0009 de fecha 29 del Mes de Diciembre del año 2011, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Leticia por la cual se le dio posesión como ALCALDE DE MUNICIPIO DE LETICIA al señor JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN. -----

5- Certificado expedido por el secretario de Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Leticia donde se hace constar que el señor, JOSE IGNACIO LOZANO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.298.362 expedida en Bogotá, ejerce en la actualidad el cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LETICIA. Con fecha 23-04-2013. --

6- Fotocopia simple del Decreto No.086 de fecha 12-09-2000 donde facultan la adjudicación de terrenos municipales.-----

7- Certificado expedido por el Técnico Administrativo Municipal, con funciones delegadas de Jefe de Rentas Municipal, donde la

NOTARIA UNICA DE LETICIA

MARCO

cadena s.a. No. 890905940



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Ca012972636

compradora se encuentra PAZ Y SALVO con el municipio de Leticia.

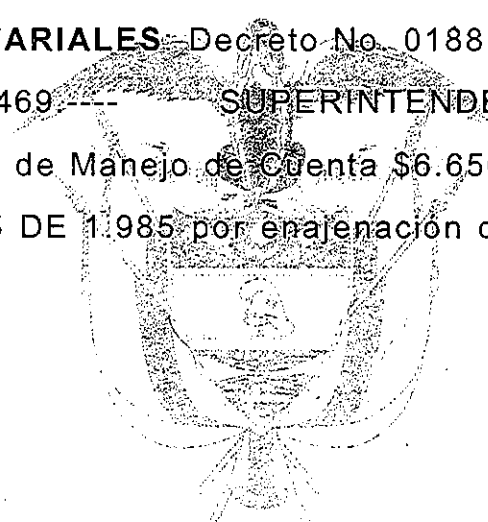
8- Fotocopia simple del RUT del municipio de Leticia.-----

9- Certificado expedido por Planeación Municipal de estratificación de fecha 09-05-2013.-----

10.- Credencial a nombre de JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN ALCALDE DE LETICIA.-----

El presente instrumento público se elaboró en las hojas de papel de uso Notarial distinguidos con los números Aa002802155 Aa002802156- Aa002802157- Aa002802158- Aa002802159.-----

**DERECHOS NOTARIALES** Decreto No. 0188 de Febrero 12 del año 2013 \$ 115.469.----- SUPERINTENDENCIA \$6.650.- Fondo Sistema Especial de Manejo de Cuenta \$6.650. RETENCIÓN EN LA FUENTE, LEY 55 DE 1985 por enajenación de activo fijo cero pesos exenta.



LOS OTORGANTES:

  
JOSE IGNACIO LOZANO GUZMAN

C.C. No. 19'298.362 BTA.

TELEFONO 5928064

DIRECCIÓN Calle 10 # 10-4C

CIUDAD LETICIA.

ACTIVIDAD ECONOMICA ALCALDE

ESTADO CIVIL SOLTERO.



Huella Índice Derecho



# República de Colombia



Aa002602159

ESCRITURA No.262 DE MAYO 10 DE 2013

HOJA 5

*JRH*  
JANETH JARAMILLO RIOS

C.C. No. 40.179.261 *Jeticia*

TELEFONO 3115324928

DIRECCIÓN Calle 9 B N° 3A-24

CIUDAD Jeticia, Amazonas

ACTIVIDAD ECONOMICA Funcionaria Publica

ESTADO CIVIL Soltera



Huella Índice Derecho,

*[Signature]*  
MANUEL RIGOBERTO LEAL CARRILLO

NOTARIO UNICO DE LETICIA



NOTARIA DE LETICIA, AMAZONAS

LA *no* COPIA AUTENTICADA QUE

*exp* EN 5 HORAS CON DESTINO

*Interesado*

NOTARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca0112972637

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40.179.261

JARAMILLO RIOS

APELLIDOS  
JANETH

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1972

TARAPACA  
(AMAZONAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64  
ESTATURA

A+  
G.S. RH

F  
SEXO

09-SEP-1990 LETICIA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARNEL SANCHEZ TORRES



A-6000100-00132622-F-0040179261-20081201

0007314539A 1

8140004547

Nro Matrícula: 400-4183

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 09:29:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 400 LETICIA DEPTO: AMAZONAS MUNICIPIO: LETICIA VEREDA: LETICIA

FECHA APERTURA: 26/12/1997 RADICACIÓN: 789 CON. ESCRITURA DE 15/12/1997

COD CATASTRAL: 910010100000001740008000000000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 91001010001740008000

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**

LOTE DE TERRENO: LA EXTENSION Y LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESC. NRO.779/97.

**COMPLEMENTACIÓN:**

EL MUNICIPIO DE LETICIA ADQUIRIO POR COMPRAVENTA QUE LE HIZO A DAVID ELIZALDE DEL AGUILA SEGUN ESC. NRO. 405 DEL 30-10-92 DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA REGISTRADO EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0002701. DAVID ELIZALDE DEL AGUILA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRAVENTA AL SR. MAXIMINO MORENO BELTRAN SEGUN ESC.NRO. 222 DEL 09-08-84 DE LA NOTARIA UNICA DE LETICIA REGISTRADA EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000334. EL SR. MAXIMINO MORENO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) SEGUN RESOLUCION NRO. 2257/13-05- 64 REGISTRADO EN EL FOLIO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 400-0000462.

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**

1) LOTE 26 URBANIZACION TAUCHI

2) CALLE 9B #3A-24

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)

400-2701

**ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 1/3/1994 Radicación 085**

DOC: ESCRITURA 057 DEL: 23/2/1994 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA MAYOR EXTENSION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MUNICIPIO DE LETICIA

**A: INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE.**

**ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/12/1997 Radicación 789**

DOC: ESCRITURA 779 DEL: 15/12/1997 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNICIPIO DE LETICIA**

**ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 27/5/1998 Radicación 1998-355**

DOC: ESCRITURA 311 DEL: 15/5/1998 NOT.UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 . - ACLARACION EXTENSION LINDEROS-NOMENCLATURA ESCRITURA NO.779/97

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MUNICIPIO DE LETICIA**

**ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/12/2001 Radicación 2001-596**

DOC: ESCRITURA 554 DEL: 27/12/2001 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 126.000.000

Se cancela la anotación No. 1

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

**Nro Matrícula: 400-4183**

Impreso el 22 de Agosto de 2019 a las 09:29:28 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORAL  
A: MUNICIPIO DE LETICIA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 16/5/2013 Radicación 2013-400-6-388  
DOC: ESCRITURA 0262 DEL: 10/5/2013 NOTARIA UNICA DE LETICIA VALOR ACTO: \$ 11.122.400  
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: MUNICIPIO DE LETICIA  
A: JARAMILLO RIOS JANETH CC# 40179261 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*5\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-400-3-30 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 15/3/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES.No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 23 impreso por: 23

TURNO: 2019-400-1-4102 FECHA: 22/8/2019

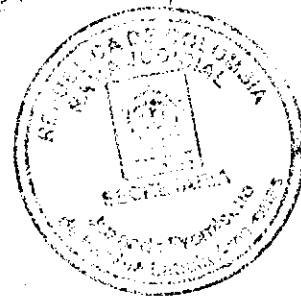
NIS: 92Zma1KL5iMp/VVt82qsHPdmZmtSi+Yjj22yfmiR800=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LETICIA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL LUZ STELLA ROSERO ESCOBAR



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Avenida Internacional No. 8-31 Leticia Amazonas

*Leticia Amazonas, diez (10) de Junio de dos mil cinco (2005)*

*Ref.: C. De E. C. De Matrimonio Religioso, De  
Mutuo Acuerdo Esposos: JOSE HILARIO  
LOPEZ MORALES Y JANETH JARAMILLO  
RIOS. PROCESO No 222/04.*

Se encuentra el proceso al Despacho, para resolver sobre el asunto de la referencia.

#### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL:

El señor **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES**, ha conferido poder para que se adelante proceso con el fin de obtener la Cesación de los Efectos Civiles de su matrimonio católico celebrado con la señora **JANETH JARAMILLO RIOS**.

Por reunir los requisitos formales, la demanda fue admitida mediante auto calendado 22 de Noviembre de 2004, sujetándola al trámite del proceso Contencioso Verbal. Del auto admisorio se notificó el Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, Defensora de Familia y al Demandado, quien dentro del término contestó la misma por conducto de apoderado judicial, proponiendo excepciones de mérito.

Convocadas las partes a la Audiencia prevista en el artículo 432 del C. De P. Civil, las partes llegaron a un acuerdo de tramitar el presente proceso de Mutuo Acuerdo, plasmando el acuerdo allí mismo dentro de la audiencia.

En consecuencia se dispuso la adecuación del tramite procesal al de Jurisdicción Voluntaria previsto en el artículo 27 del Capitulo 2 del Título II de la ley 446 del 7 de Julio de 1998, corriéndose traslado al Ministerio Público y Defensora de Familia.



Se tiene como prueba en este asunto, en cuanto a su valor legal y conduencia, Copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio de los interesados, registros civiles de nacimiento de los hijos menores de edad habidos dentro del matrimonio y el acuerdo respecto de las obligaciones recíprocas y con respecto a los menores hijos, donde se manifiesta la forma como quedarán los menores, asistencia alimentaria, el cual fue consignado en la audiencia celebrada en el Despacho el día 17. de Mayo del corriente año.

Como quiera que no existen pruebas por practicar, por ser procedente a la luz de lo preceptuado en el Numeral 4° del Art. 651 del C.P.C., y no observando irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a fallar el presente asunto en el fondo, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES:

En el caso que en esta oportunidad ocupa la atención del Despacho, se encuentran reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales, es decir la demanda fue presentada en forma, las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer en juicio y este Juzgado es competente para conocer de esta clase de procesos.

A las voces de lo preceptuado en el numeral 9° del Art. 6° de la Ley 25 de 1992, que modificó al Art. 154 del Código Civil, se estableció como causal de Divorcio, el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

La acción que se instaura en esta oportunidad por los cónyuges citados se encuentra amparada en la causal contemplada en la norma citada, es decir el "**Mutuo Consentimiento**" manifestado ante Juez competente, a cuyo respecto se han referido tratadistas en Derecho de Familia quienes apuntan en decir que el Divorcio por mutuo consentimiento es probablemente el mayor acierto para entender y llegar a establecer que el divorcio debe ser un instrumento de paz social después que ya una pareja ha determinado sería y maduramente que no es posible preservar una unidad familiar. Debe entenderse que el espíritu de la ley no es otro que el de estabilizar una situación surgida entre una pareja que no pudo continuar con una relación matrimonial estable y permanente y que por respeto mutuo se necesita la presencia del divorcio, y que mejor que lo sea por mutuo acuerdo entre los casados. La acción que se intenta se encuentra consagrada

en nuestra Legislación Familiar actual y por lo tanto válida y legalmente amparada.

El artículo 42 de la Constitución Nacional en su inciso 8º, establece la terminación o Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso. Esta disposición no puede considerarse como divorcio de plano del matrimonio religioso, porque este no es asunto que compete al Estado, y se rige por la Ley 20 de 1974 y la Cesación de los Efectos Civiles se rige por la Ley 1ª de 1976.

De acuerdo con lo anterior se tiene que los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso terminan con el divorcio conforme a la Ley Civil existente para regular esta Institución en su aspecto sustancial y procedimental.

Por su parte el Art. 27 de la Ley 446 del 07 de julio de 1998, indicó que el procedimiento a seguir para los procesos de Divorcio de Mutuo Consentimiento, será el de Jurisdicción Voluntaria.

Así las cosas, resulta entonces procedente acceder a las suplicas de la demanda, es decir a decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES Y JANETH JARAMILLO RIOS**, identificados con las C. C. No 73.136.493 y No. 40.179.261 respectivamente, el día 23 de Diciembre de 1989, en esta Localidad, el cual fue registrado en la Notaría UNICA del Circulo de Leticia.

En consecuencia de lo anterior, se declarará disuelta la Sociedad Conyugal formada entre los precitados señores por causa de su matrimonio, la cual se liquidará conforme a la Ley.

Se aprobará el acuerdo allegado en la audiencia celebrada en este Despacho el día 17 de Mayo del corriente año, el cual forma parte integral de este Fallo y se ordenará la inscripción del presente Fallo en los respectivos registros civiles, acorde con lo establecido en el Dto. 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia Amazonas, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1º) Decretar la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico contraído por los señores **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES Y JANETH JARAMILLO RIOS** identificados con las C. C. No 73.136.493 y No 40.179.261 respectivamente, el día 23 de diciembre de 1989, en LETICIA, el cual fue registrado en la Notaría UNICA DE LETICIA(AMAZONAS).

2º) En consecuencia de lo anterior, se declarará disuelta la Sociedad Conyugal formada entre los señores **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES Y JANETH JARAMILLO RIOS** por causa de su matrimonio, la cual se liquidará conforme a la Ley.

3º) Aprobar el acuerdo suscrito por las partes en Audiencia celebrada en este Despacho el día 17 de Mayo del corriente año, el cual forma parte integral de este fallo.

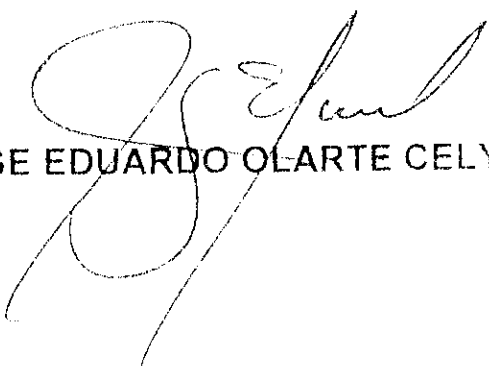
4º) Inscribese esta providencia en el registro civil de nacimiento y matrimonio de los precitados señores. En consecuencia librense los oficios pertinentes.

5º) Por secretaría expídanse copias auténticas de esta sentencia, a costa de los interesados.

6º) Cumplido lo pertinente, pase el proceso al archivo, previas las anotaciones del caso.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EI JUEZ,**

  
**JORGE EDUARDO OLARTE CELY**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DE PROMISCUO DE FAMILIA  
LETICIA - AMAZONAS**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
DE LETICIA – AMAZONAS**

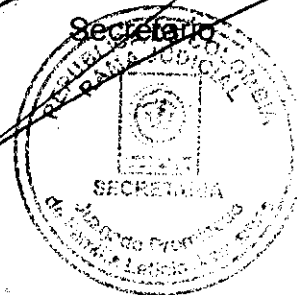
**HACE CONSTAR**

Que la presente fotocopia constante de cuatro (04) folios es copia auténtica que corresponde a la sentencia de fecha 10 de junio de 2005, la cual es tomada del original que reposa en este despacho dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO radicado con el No. 910013184001-2004-00222-00, promovido por JOSE HILARIO LOPEZ MORALES y JANETH JARAMILLO RIOS, cuya sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

Las presentes copias tomadas del original, para constancia se expide en Leticia – Amazonas, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019) a solicitud de JANETH JARAMILLO RIOS.

  
**ANSUR IVÁN VELASQUEZ RODRIGUEZ**

Secretario




## excepcionando pretensiones de la parte demandada

rolando alberto gerlein martinez <rollygerlein@hotmail.com>

Lun 01/03/2021 20:01

**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Amazonas - Leticia <fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** aimer munoz <aimer2m@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

demanda liquidacion de sociedad conyugal leticia 1.docx; Acuerdo partes.pdf; documento poder enviado.pdf;

con toda atención y el debido respeto me permito dirigirme al honorable señor juez con el fin de enviarle la aclaración o excepciones pretendidas por la parte demandada

Así mismo con el debido respeto me permito reenviar como prueba el correo enviado por la SRA JANETH JARAMILLO RIOS al Sr JOSE HILARIO LOPEZ

atte.

Rolando Alberto Gerlein  
CC 72.002.164 de barranquilla  
T.P 126.641

Señor

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA**

**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO VERBAL DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD  
CONYUGAL, EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, CON,  
DEMANDANTE : JOSE HILARIO LOPEZ MORALES.  
DEMANDADA : JANETH JARAMILLO RIOS.-  
RADICADO : 2019 - 00292 (PROCESO CESACIÓN LIQUIDACIÓN  
SOCIEDAD CONYUGAL RADICADO NO. 2004 - 00222).  
ASUNTO : DANDOLE ACLARACIÓN A LO EXPRESADO POR LA  
PARTE DEMANDADA.**

**ROLANDO ALBERTO GERLEIN MARTINEZ**, reconocido de autos dentro del proceso de la referencia, actuando como apoderado del señor **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 73136493, de Cartagena, en la causa procesal anotada en la referencia, concuro ante el señor Juez de Familia del Circuito, para dar respuesta a lo expuesto por la parte demandada, motivo por lo cual procedo de la manera más comedida y respetuosa, totalmente veraz en los siguientes términos; dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** sobre el único bien objeto de litigio ubicado en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC.

1. En cuanto a lo expresado por la parte demandada en el relato de **LOS HECHOS** del segundo párrafo donde se expresa del acuerdo realizado en notaria la cual manifiesta haber cancelado **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000)** y quedando un saldo pendiente a cancelar por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**.
2. En cuanto a lo expresado por la parte demandada, es totalmente diferente a la realidad, ya que lo que este profesional pretende hacer valer con la presente Litis, es que se le de o se imparta la liquidación del único bien ubicado en la Calle 9B No. 24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, el cual quedó por liquidar, toda vez que en dicha sentencia de junio 10 de 2005, quedó ahí establecido, dando a entender que lo resuelto fue **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO y DIVORCIO únicamente**.

## ACLARACION VERAZ DE LOS HECHOS

Con toda atención y el debido respeto me permito relatar con total veracidad los hechos antes mencionados así.

Como reza en el escrito del apoderado de la demandada, si hubo un acuerdo entre la mencionada señora **JANETH JARAMILLO RIOS** hoy demanda, y mi apoderado el señor **JOSE HILARIO LOPEZ** demandante, pero dicho acuerdo se realizó reconociendo de forma mutua la liquidación de una casa construida en predios cedidos por la señora **YOLANDA RIOS** ( madre de la señora **JANETH JARAMILLO RIOS**) y la cual está ubicada actualmente dentro de los predios de la señora **YOLANDA RIOS** en la parte trasera de la casa de la señora **YOLANDA RIOS** la cual fue construida con esfuerzo, haberes devengados y prestamos realizados por el señor **JOSE HILARIO LOPEZ** al fondo rotatorio de la armada nacional en dicho momento.

Encontrándose en términos de separación mi apoderado el señor **JOSE HILARIO LOPEZ** acordó en acto de buena fe se le reconociese la mínima suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000)** a lo cual bajo registro en notaria el día 06 de mayo de 2005 la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** entrego la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** comprometiéndose a cancelar el resto del dinero pactado con la supuesta venta de la ya existente casa ubicada en la urbanización TAUCHI Calle 9B No. 24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, (**inmueble solicitado para liquidación en el presente proceso**), dinero que a la fecha 25 de febrero de 2021 negligentemente no cancelo incumpliendo en su totalidad lo pactado en la Notaria en el año 2005, dejando entrever que hace referencia a otro inmueble el cual no tiene en lo absoluto relevancia jurídica con el bien objeto a liquidar en la presente sumaria.

Y es totalmente absurdo y falso lo expresado por la parte demandada en el párrafo tres del segmento que tiene como título (EN CUANTO A LA DENUNCIA DEL UNICO ACTIVO) decir con mentiras y en forma mal intencionada que el señor **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES** se negó a finiquitar el acuerdo de recibir el dinero adeudado restante cuando en realidad en todo el tiempo transcurrido desde el acuerdo del año 2005 a la fecha la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** se negó a pagar lo adeudado ,sin tener la mínima intención de cancelar.

Cabe resaltar y dejando clara constancia como evidencia. Cuando se le realizo el cobro de esa deuda de muy buena forma y de buenas intenciones obrando de muy buena fe, en el mes de septiembre del año 2019 vía telefónica se le solicito a la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** por favor cancelara los **\$3,000.000** del saldo pendiente del acuerdo del año 2005 pero que reconociera al menos **\$4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS)** por mora del tiempo transcurrido del 2005 a la fecha, pero del predio que no

se relacionó ni se incluyó en este proceso, para así connotar que el apoderado de la parte demandada quiere hacer incurrir en error al funcionario al momento de proferir la respectiva sentencia que de motivo a la liquidación de este objeto causa de Litis.

A lo que la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** manifestó la rotunda negación a esta cancelación y presionando e imponiendo condiciones tales como que el señor **JOSE HILARIO LOPEZ** tenía que enviarle un poder total cediéndole los derechos en su totalidad del bien inmueble ubicada en la urbanización Tauchi ubicado en la Calle 9B No. 24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, para que así no hiciera parte de la liquidación de la sociedad conyugal y que renunciara a todo derecho, condiciones que la señora **JANETH JARAMILLO RIOS** puso para así tal vez poder pagar lo adeudado.

Cabe resaltar como evidencia y prueba contundente se aporta el documento enviado por la señora **JANETH JARAMILLO** y redactado por el señor **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** actuando en calidad de apoderado, y el cual fue enviado a través del EMAIL de la señora **JANETH JARAMILLO RIOS** donde se pretende que mi apoderado el señor **JOSE ILARIO LOPEZ**, renuncie a todos sus derechos que tiene sobre el inmueble antes descrito, para así tal vez poder cancelar la deuda pendiente (deuda que hasta la fecha de hoy no ha sido cancelada desde el mes de mayo de 2005).

Documento que deja evidenciar claramente que mi cliente el señor **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES** tiene total derecho a la liquidación de la casa ubicada en la urbanización TAUCHI ubicada en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, ya que esta fue adquirida dentro de la sociedad conyugal, y que actualmente esta se encuentra vigente, puesto que no se ha liquidado y que ante la ley entraría a hacer parte de la liquidación, puesto que no se ha finiquitado su respectiva liquidación mediante fallo judicial.

**ACLARACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ACTIVO CASA TAUCHI UBICADA EN LA Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC.**

Con el mayor de los respetos y total veracidad manifiesto al señor Juez lo siguiente:

La edificación casa urbanización tauchi ubicada en la dirección calle 9B N° 3A-24 LT 26 fue cancelada a la alcaldía y construida con dineros aportados por mi apoderado el señor **JOSE HILARIO LOPEZ** como producto de los ahorros adquiridos durante su tiempo de servicio en la ARMADA NACIONAL a través de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR.



Como se puede evidenciar en el recibo aportado por la parte demandada como evidencia del acuerdo realizado en la Notaria Única de Leticia de fecha 06 de mayo de 2005 se puede ver claramente que ya la casa habitacional estaba y hacia parte de la sociedad conyugal, ya que en el mismo recibo manifiesta que cancelaria los \$3.000.000 cuando vendiera la casa ubicada en el barrio TAUCHI, ubicada en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC; téngase en cuenta también que la fecha de la cesación de efecto matrimonial o divorcio fue en el mes de junio año 2005 y la fecha del acuerdo para cancelación es del 06 de mayo del mismo año mucho antes del divorcio, dando a entender que al momento existían dos predios y el que se acordó entre las partes fue el predio el cual hoy no es objeto de litigio, y que no se relacionó dentro de los hechos, puesto que ya se había liquidado amigablemente entre estos.

Es de total claridad recabar que el señor **JOSE HILARIO LOPEZ MORALES** tiene total derecho sobre la liquidación del bien inmueble casa Tauchi ubicada en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, y no como pretende en forma mal intencionada con falsedad decir que la casa tiene escrituras del año 2013 y por lo tanto no debe incluirse.

Téngase en cuenta que dentro de la conformación de la sociedad conyugal existieron varios activos tales como la casa habitación ubicada en los predios de la señora **YOLANDA RÍOS**, terreno lote el cual también se adquirió con esfuerzo de mi apoderado y los cuales en acto de muy buena fe no ha querido incluir.

#### **SOPORTE DOCUMENTOS PROBATORIOS.**

Recibo de pago aportado como prueba en el cual mediante certificación autenticada en notaria reconoce el saldo pendiente a cancelar por la suma de **\$3.000.000 (TRES MILLONES DE PESOS)** dejando constancia por escrito el compromiso de cancelar ese saldo con la venta de la casa habitacional ubicada en el barrio Tauchi ubicada en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC. Recibo de fecha 06 de mayo de 2005 evidenciando claramente la ya existencia del bien inmueble en liquidación adquirido con recursos del señor **JOSÉ HILARIO LÓPEZ** y dentro de la sociedad conyugal

1.- Documento enviado al señor José Hilario López por parte de la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** a través de su EMAIL, documento que contiene un poder para que el señor **JOSÉ HILARIO LÓPEZ** cediera y renunciara a todo derecho que tiene por ley a la liquidación de esta sociedad conyugal, documento que evidencia claramente y

donde se reconoce que el bien inmueble casa habitacional del barrio tauchi si hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal

2.- Documento donde se pretende que el señor José Hilario López le diera todo poder al señor **AIMER MUÑOZ MUÑOZ** para actuar en su nombre y realizar todo tramite concerniente a la liquidación de sociedad conyugal (algo totalmente absurdo y salido de contexto) dejando ver claramente lo mal intencionado del hecho.

3.- Así mismo se reenviara al email de ese despacho el E-MAIL enviado por la señora **JANETH JARAMILLO RÍOS** al señor **JOSÉ HILARIO LÓPEZ** como prueba de la verdadera realidad de estos hechos

### **SOLICITUD PRETENSIONES**

1. Sírvase denegar las Pretensiones presentadas por el apoderado de la parte demandada, toda vez que pretende hacer incurrir en error al señor Juez, por omitir hechos y pruebas, las cuales tanto este profesional como el demandante dejan entrever que se ha venido versando sobre un bien el cual no tuvo relación, ni mencionado dentro de los hechos de la presente demanda, como lo quiere hacer ver la demandante.
2. Como quiera que la sociedad conyugal se encuentra actualmente vigente, proceda su Señoría, a efectuar la respectiva LIQUIDACIÓN sobre el único bien objeto de litigio y es el cual está plenamente soportado, acreditado y demostrado por el demandante para tal finalidad.
3. Condénese en costas a la parte demandada, por no probar al único hecho y pretensión que busca el demandante se efectúe tal cual como consta en el libelo principal de la presentación de la demanda, que tiene por finalidad LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL vigente entre **JANETH JARAMILLO RÍOS** y señor **JOSÉ HILARIO LÓPEZ** sobre el bien objeto de litigio ubicada en la Calle 9B No. 3A-24 Lote 26 de la jurisdicción de Leticia, con matricula inmobiliaria No. 400-4183 y código catastral 01000000-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Todos los documentos relacionados en los hechos.

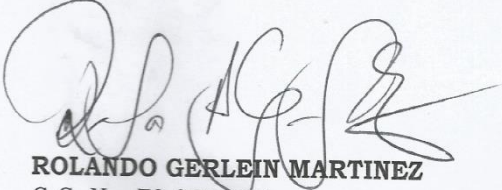
- Recibo de pago aportado como prueba en el cual mediante certificación autenticada en notaria reconoce el saldo pendiente a cancelar por la suma de \$3.000.000 (tres millones de pesos) dejando constancia por escrito el compromiso de cancelar ese saldo con la venta de la casa habitacional ubicada en el barrio tauchi. en la dirección de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000si Recibo de fecha 06 de mayo de 2005 evidenciando claramente la ya existencia del bien inmueble en liquidación adquirido con recursos del señor José Hilario López y dentro de la sociedad conyugal

1.- documento enviado al señor José Hilario López por parte de la señora Janeth Jaramillo Ríos a través de su EMAIL, documento que contiene un poder para que el señor José Hilario López cediera y renunciara a todo derecho que tiene por ley a la liquidación de esta sociedad conyugal, documento que evidencia claramente y donde se reconoce que el bien inmueble casa habitacional del barrio Tauchi ubicada en la dirección de la calle 9 B No. 34 - 24 LT 26 de Leticia, con número predial o catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000si hace parte de la liquidación de la sociedad conyugal

2.- Documento donde se pretende que el señor José Hilario López le diera todo poder al sr AIMER MUÑOZ MUÑOZ para actuar en su nombre y realizar todo trámite concerniente a la liquidación de sociedad conyugal (algo totalmente absurdo y salido de contexto) dejando ver claramente lo mal intencionado del hecho

3.- Así mismo se reenviara al E-MAIL del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA el E-MAIL enviado por la señora Janeth Jaramillo Ríos al señor José Hilario López como prueba de la verdadera realidad de estos hechos

Cordialmente,



**ROLANDO GERLEIN MARTINEZ**  
C.C. No. 72.002.164  
T.P. No. 126.641 del C.S. de la J.

# RECIBO DE PAGO

El Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES,  
hace constar que Recibió de manos de  
la Sra. JANETH SARMIENTO RÍOS, con C. de  
C. N: 40.179.261 de Letícia, la suma de  
CUATRO MILLONES DE PESOS, MIL CTE (\$4.000.000 =)  
POR concepto de canonicales de la Soc. Conyos  
el Sr. de \$3 MILLONES SE PAGA CON LA VENTA  
de la Casa de Habitación del BARRIO TAUCHI  
DE LETICIA.-

LETICIA, 06 DE Mayo 2007-

LAS FIENAS VAN AL RESPALDO.....


VIEWED FIRM 28



VIEWED RECIBE.

VIEWED TRABA:

Jose H. Lopez m  
JOSE HILARIO LOPEZ M.  
C.C. 73136493 c/genu

  
JUAN FERNANDO R.  
C.C. = 40.179.261 del.





**HOJA ADICIONAL PARA RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION DE DOCUMENTO.**

Ante la falta de espacio para asentar los sellos respectivos se adiciona esta hoja, la que hara parte de documento firmado por los comparecientes. Los folios del documento tienen SELLOS DE UNION FOLIO.

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE LETICIA - AMAZONAS


**OBLIGACION DE RECONOCIMIENTO**  
 ante la Notaria Unica del Circulo de Leticia  
 compareciente: Jose Hilario Lopez  
Morales  
 D.N.I. 73.136.493 Cartayene

Yo declaro que la firma y huella que  
 aparece en el presente documento son  
 de mi persona y de mi libre voluntad.

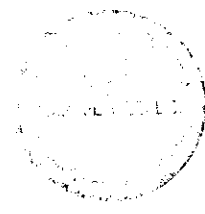

El declarante: Jose H. Lopez  
 Leticia Amazonas 06 MAY 2005

Autorizo el anterior reconocimiento

 Walter Riquelme Ley C.  
 Notario Unico

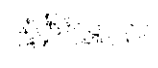
**OBLIGACION DE AUTENTICACION**  
 ante la Notaria Unica del Circulo de Leticia  
 compareciente: Jameth Bramillo  
Rio  
 D.N.I. 10.179.261 Leticia

Yo declaro que la firma y huella que  
 aparece en el presente documento son  
 de mi persona y de mi libre voluntad.

El declarante: Jameth  
 Leticia Amazonas 06 MAY 2005

Autorizo el anterior reconocimiento

 Walter Riquelme Ley C.  
 Notario Unico

Leticia, 05 de septiembre de 2019

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA y/o  
NOTARIO(A) ÚNICO(A) DEL CIRCULO DE LETICIA  
Ciudad. -

Referencia: Acta de Acuerdo Voluntario para Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo, a Continuación de Divorcio y Disolución de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, con Radicado No. 2004-00222, entre JANETH JARAMILLO RIOS y JOSE HILARIO LOPEZ MORALES

Respetado Señor Juez de Familia o Señor(a) Notario(a),

JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, mayor de edad, con residencia y domicilio en Leticia, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.136.493, divorciado legalmente o mejor, con cesación de efectos de matrimonio religioso, de la Sra. JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, por sentencia judicial del 10 de junio de 2005 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia dentro del radicado No. 2004-00222, debidamente notificada y ejecutoriada, con la aceptación expresa de la Sra. JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, manifestamos al Señor Juez de Familia del Circuito de Leticia y/o al (a la) Señor(a) Notario(a) Único del Circulo de Leticia, según corresponda, que en ejercicio de nuestros legítimos derechos e intereses personales y patrimoniales, especialmente los conferidos por la Ley 962 de 2005, artículo 34, y el Decreto No. 4436 de 2005, Art. 1775 del C.C., manifestamos y declaramos la voluntad inequívoca e irrevocable para proceder de Mutuo Acuerdo, a la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, en estado de disolución, para lo cual hacemos constar en este instrumento, los siguientes:

**ACUERDO VOLUNTARIO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, EN ESTADO DE  
DISOLUCIÓN:**

Considerando:

- 1.- Que la Sociedad Conyugal se encuentra en estado de disolución como consecuencia de la declaratoria judicial de divorcio o cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, de mutuo acuerdo, decretado por sentencia judicial del 10 de junio de 2005, expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia dentro del proceso con radicado No. 2004-00222, debidamente notificada y ejecutoriada, por lo que así mismo, procederemos a la liquidación de la sociedad conyugal patrimonial, por lo que en documento separado, a través de abogado conjunto, presentaremos la demanda y/o petición formal para su liquidación en sede judicial y/o notarial. -
- 2.- Que la sociedad conyugal disuelta está pendiente de ser liquidada.
- 3.- Que existe mutuo acuerdo, libre voluntario e informado, de las partes, ex contrayentes, para proceder a la liquidación de la sociedad conyugal, en estado de liquidación.

**DECLARACION ESPECIAL DE RENUNCIA GANANCIALES – ART. 1775 DEL C.C. POR PARTE DE  
JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, CON C.C. No. 73.136.493**

Declaro:

Que el Apoderado de común designado, a continuación del Divorcio, está ampliamente facultado para proceder demandar la liquidación de la sociedad conyugal, también de mutuo acuerdo, para la cual está habilitado para presentar la demanda y/o petición de liquidación de la sociedad conyugal, presentar la facción de inventarios y avalúos o de activos y pasivos, efectuar el trabajo de partición, de conformidad con el presente acuerdo inter-partes.-

Que el suscrito JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, al tenor del Art. 1775 del C.C., renuncio en forma libre y voluntaria, inequívoca e irrevocable, a los gananciales y/o porción conyugal que me pudieran corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal, en estado de liquidación, y renuncio a toda reclamación patrimonial, moral y/o a interponer y/o formular acción(es) judicial(es) posterior(es) contra JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261; decisión que asumo y adopto con alcance de transacción, para todos los efectos legales.-

Que en compensación JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, reconoce en forma libre y voluntaria, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) M/cte., a favor de JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, suma de dinero que se paga en dinero efectivo al momento de la firma del presente documento y que declara recibidos a entera satisfacción, manifestando que JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, queda a paz y salvo.-

Que en compensación JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, declara que asume los pasivos e impuestos causados, si los hubiere y, los existentes y los que en el futuro se causen sobre el único bien inmueble que hace parte de sociedad conyugal, en estado de liquidación, ubicado en la calle 9 B No. 3 A – 24, LT 26, de la jurisdicción urbana municipal de Leticia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 400 - 4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia y código catastral actual No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC, que se encuentra libre de todo gravamen; inmueble adquirido por JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, a título de compra a la Alcaldía Municipal de Leticia, por escritura pública No. 262 del 10/05/2013 de la Notaría Única de Leticia, con una cabida de terreno (área) de 116.00 metros cuadrados, con área construida (mejora) de 113 metros cuadrados, con una avalúo catastral actual de \$26.095.000 M/cte., en manos y en posesión legítima de su propietaria.-

**DECLARACIÓN Y ACEPTACION EXPRESA POR PARTE DE JANETH JARAMILLO RIOS, CON C.C.  
No. 40.179.261**

Declara:

Que JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, en forma expresa declara que reconoce a título de compensación en forma libre y voluntaria, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) M/cte., a favor de JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, suma de dinero que se paga en dinero efectivo al momento de la firma del presente documento, así mismo que asumo los pasivos e impuestos, si los hubiere y, los existentes y que en el futuro se causen sobre el único bien inmueble que hace parte de sociedad conyugal, en estado de liquidación, ubicado en la calle 9 B No. 3 A – 24, LT 26, de la jurisdicción de Leticia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-4183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia y código catastral No. 01-00-00-00-0174-0008-0-00-00-0000 del IGAC.-



Que acepta la renuncia de gananciales o de porción conyugal consignada en el presente instrumento por parte del Sr. JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493 y acepta su renuncia a toda reclamación patrimonial y acción judicial posterior contra la suscrita, decisión con alcance de transacción. -

Que cualquier otro acuerdo anterior entre las misma partes queda sin valor ni efectos por decisión de las mismas.-

Para constancia se firma el presente instrumento, una vez leído y aprobado en todas sus partes, como aparece, por los interesados, así:

Dada en Leticia, a los cinco (05) días del mes de septiembre de 2019.-

JOSE HILARIO LOPEZ MORALES  
C.C. No. 73.136.493

JANETH JARAMILLO RIOS  
C.C. No. 40.179.261

Leticia, 04 de septiembre de 2019

Señor  
**JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LETICIA y/o**  
**NOTARIO(A) ÚNICO(A) DEL CIRCULO DE LETICIA**  
Ciudad. -

Referencia: Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo, a Continuación de Divorcio y Disolución de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, con Radicado No. 2004-00222, entre JANETH JARAMILLO RIOS y JOSE HILARIO LOPEZ MORALES

Respetado Señor Juez de Familia o Señor(a) Notario(a),

JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, mayor de edad, con residencia y domicilio en Leticia, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.136.493, divorciado legalmente o mejor, con cesación de efectos de matrimonio religioso, de la Sra. JANETH JARAMILLO RIOS, mujer mayor de edad, vecina de Leticia, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.179.261, por sentencia judicial del 10 de junio de 2005 emanada del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Leticia dentro del radicado No. 2004-00222, debidamente notificada y ejecutoriada, manifiesto al Señor Juez de Familia del Circuito de Leticia y/o al (a la) Señor(a) Notario(a) Único del Circulo de Leticia, según corresponda, que confiero poder especial al Profesional del Derecho, Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, ciudadano en ejercicio, con domicilio y residencia en Leticia, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.643.875, Abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 27.364 del H. Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie, promueva, tramite y lleve a término Proceso Judicial de Liquidación de Sociedad Conyugal de Mutuo Acuerdo, a Continuación de Divorcio y Disolución de Liquidación de Sociedad Conyugal, en Estado de Liquidación, con Radicado No. 2004-00222, entre JANETH JARAMILLO RIOS y JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, conforme obra y consta en documento privado aceptado reconocido y autenticado notarialmente y debidamente legalizado, respectivamente, por ambos ex cónyuges, y que presentará nuestro Abogado, como fundamento de la petición o demanda de liquidación de conformidad con el Art. 523 del C.G. del P.-

El Apoderado, está expresa facultado para proceder a formular la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, también de mutuo acuerdo, para la cual está habilitado para presentar la facción de inventarios y avalúos o de activos y pasivos, efectuar el trabajo de la partición, etc., anotando que el suscrito JOSE HILARIO LOPEZ MORALES, con C.C. No. 73.136.493, declaro en forma irrevocable que renuncio de manera libre, expresa y voluntaria a los gananciales o porción conyugal que me pudieren corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal, así como a toda reclamación y/o acción judicial posterior a favor de JANETH JARAMILLO RIOS, con C.C. No. 40.179.261, quien asume los pasivos e impuestos, si los hubiere, en la liquidación de la sociedad conyugal.-

El Abogado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, comprometer, renunciar, conciliar, firmar en mi nombre y representación topos los documentos e instrumentos públicos o privados o escritura(s) publica(s) que fueren necesarios, y adelantar las acciones procesales y/o sustantivas que fueren necesarias, para el éxito de la gestión encomendada, inclusive para firmar los instrumentos públicos y/o privados necesarios.-

Solicito comedidamente se le reconozca la suficiente personería jurídica adjetiva al Apoderado.

Cordialmente,

JOSE HILARIO LOPEZ MORALES  
C.C. No. 73.136.493

ACEPTO:

AIMER MUÑOZ MUÑOZ  
C.C. No. 16.643.875 de Cali- Valle.  
T.P. No. 27.364 del H. C.S. de la J.